

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 21 de Agosto.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 130.

El día 15 del actual le fué robada al vecino de Dehesa de Montejo Lorenzo Serrano una burra de las señas siguientes: edad de cuatro á cinco años, pelo cardino oscuro, alzada regular, sin herraduras y tiene una nube en un ojo.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la detención de los autores de dicho robo, poniéndoles á mi disposición caso de ser habidos.

Palencia 21 de Agosto de 1903.

El Gobernador,

Casimiro Sánchez García.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Logrosán, decretada por V. S. con fecha 25 de Junio último, dicho alto Cuerpo ha emitido en 5 del actual el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Sección ha exa-

minado el adjunto expediente sobre suspensión del Ayuntamiento de Logrosán, decretada por el Gobernador de Cáceres el 25 de Junio último; y de él resulta:

Que, previa autorización de ese Ministerio, se hizo el nombramiento de un Delegado para que girase una visita de inspección á los servicios administrativos del Ayuntamiento de Logrosán, y que practicada ésta, se formuló la correspondiente Memoria, en la que, entre otros, se consignan los siguientes cargos:

1.º Que el Ayuntamiento no tiene aprobado aún su presupuesto ordinario, por no haberlo formado en tiempo oportuno, y contener, el que después se formó, defectos que impidieron que fuese aprobado.

2.º Que se encuentran sin satisfacer todas las atenciones municipales del año corriente, y no ha habido ingreso ninguno en arcas municipales, no obstante haber satisfecho la Hacienda los intereses de inscripciones de bienes de propios y debido realizarse otros ingresos.

3.º Que no se llevan todos los libros de contabilidad debidos, y los que existen se llevan sin formalidad ninguna.

4.º Que no se hace la distribución mensual de fondos, ni se practican los arqueoos que previenen las disposiciones vigentes.

5.º Que el Depositario de fondos municipales no tiene prestada la fianza debida, y que no se ha nombrado Concejal interventor.

6.º Que en las cuentas del Agente de la Corporación figuran partidas totalmente ajenas á ellas, como pago de dos licencias de caza, de una cuenta de modista, y otras, hasta la suma de 700 pesetas.

7.º Que no se han celebrado su bastas de pastos de la dehesa boyal, perdiendo el Municipio el ingreso correspondiente.

8.º Que, procedente de dicha dehesa, se constituyó un depósito en arcas municipales de 8.736 pesetas, de las que sólo existen 5.450, ignorándose en qué se ha gastado el resto.

9.º Que el Ayuntamiento no se cuida de hacer efectivos los débitos que existen á su favor, y que ascienden á una importante cantidad.

10. Que no se reúnen ni toman acuerdo alguno las Juntas municipales de Instrucción pública y Sanidad.

Y 11. Que en el Pósito existe una desorganización completa, no llevándose libros, no observándose las prescripciones debidas y estando sin rendirse las cuentas de 1901 y 1902.

Dada cuenta al Ayuntamiento de los anteriores cargos, los Concejales se limitaron: unos, á pedir que se les diese copia del expediente, para poder contestar á aquéllos; y otros, á alegar su ignorancia y á inculpar á la mayoría, dejando todo sin contestar, ni explicar las faltas de que se trata y aparecen debidamente comprobadas.

El Gobernador, en providencia de 25 de Junio, acordó la suspensión del Ayuntamiento, y elevó todo lo actuado á V. E., que, con Real orden comunicada, lo ha remitido en consulta á esta Sección del Consejo.

Visto lo que antecede y los artículos 180 y siguientes de la ley Municipal:

Considerando que el estado de todos los servicios inspeccionados en el Ayuntamiento de Logrosán no puede, en realidad, ser más deplorable, toda vez que ni en uno solo de

ellos aparece que se hayan cumplido las leyes y preceptos vigentes:

Considerando que la desorganización y falta de formalidades observadas tiene que producir considerables perjuicios á los administrados, no sólo en el orden material, sino también en el moral y físico de la instrucción y de la salud, ya que ni se ingresan las cantidades pertenecientes al Municipio, ni se cuidan los Concejales de nada de lo que á la enseñanza y sanidad hace referencia:

Considerando que algunos de los actos y omisiones que se demuestran en el expediente, pueden ser constitutivos de los delitos de malversación de caudales públicos y de falsedad, de los que deben entender los Tribunales ordinarios:

Considerando que por parte de los interesados no se ha alegado descargo ninguno que deba ser tenido en cuenta, puesto que, en definitiva, lo que han hecho ha sido evadir la contestación ó alegar una ignorancia que en manera alguna puede servir para inculpar á los que desempeñan cargos públicos;

La Sección opina que procede confirmar la providencia de suspensión del Ayuntamiento de Logrosán y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1903.—G. Alix. —Señor Gobernador civil de Cáceres.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por algunos aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas, pidiendo que se prorrogue la fecha para la admisión de solicitudes, por no haber completado la documentación exigida al efecto dentro del plazo señalado en la convocatoria publicada en la *Gaceta* de 11 de Junio último:

Vistas las instancias de otros aspirantes pidiendo que se amplíe hasta treinta y cinco años la edad máxima para el ingreso en el citado Cuerpo, según lo establecido en convocatorias anteriores:

Vistas las reclamaciones de otros aspirantes, cuyas certificaciones de buena conducta, expedidas por los Curas párrocos, se han negado á visarlas los Alcaldes y los Jueces municipales, no siendo, por tanto, admisibles dichos documentos por carecer de aquel requisito:

Considerando que el plazo señalado en la referida convocatoria de 11 de Junio para la admisión de solicitudes era relativamente corto, si se tiene en cuenta el tiempo que en algunas ocasiones se invierte en la expedición de certificados y legalización de documentos:

Considerando que, al amparo de lo establecido en convocatorias anteriores, hay muchos aspirantes mayores de treinta años, que tienen ya hechos sus estudios, y á quienes irrogaría perjuicios irreparables de no ser admitidos á examen:

Considerando que la negativa de los Alcaldes y Jueces municipales á visar las certificaciones de buena conducta expedidas por los Curas párrocos es un hecho completamente ajeno á la voluntad de los interesados, á los cuales no sería justo privarles por tal motivo de un derecho legítimamente adquirido;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se prorrogue hasta el día 30 de Septiembre próximo el plazo de admisión de solicitudes para el ingreso en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas.

2.º Que se amplíe hasta treinta y cinco años la edad señalada en la convocatoria de 11 de Junio último, entendiéndose que los que hayan cumplido dicha edad el día 30 de Septiembre próximo no tendrán derecho á examen.

3.º Que sean válidas las certificaciones de buena conducta expedidas por los Curas párrocos, aunque no estén visadas por los Alcaldes y Jueces municipales, y que tengan igual validez las certificaciones que con el mismo objeto expidan los Alcaldes respectivos.

4.º Que todas las instancias presentadas hasta la fecha y las que en lo sucesivo se presenten en virtud de

esta Real orden, hasta las seis de la tarde del 30 de Septiembre próximo, se remitan á la Secretaría de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, á fin de que sean revisadas por el Tribunal de exámenes que se nombrará al efecto y forme la lista definitiva de los aspirantes que tengan completa y en debida forma su documentación.

5.º Que den principio los exámenes el día 1.º de Noviembre próximo; y

6.º Que queden subsistentes todas las bases y condiciones señaladas en la convocatoria de 11 de Junio que no hayan sido expresamente modificadas por esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1903.—Gasset.—Sr. Director general de Obras públicas.

(*Gaceta* del día 14 de Agosto).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas y peticiones formuladas respecto de la forma en que debe subsistir la matrícula y el examen de las tres especialidades médicas establecidas en la Facultad de Medicina por el Real decreto de 21 de Septiembre de 1902:

Vistas las resoluciones adoptadas en la materia por las Reales órdenes de 16 de Marzo, 25 de Abril y 14 de Mayo del corriente año;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que lo dispuesto en la Real orden de 14 de Mayo último para los alumnos no oficiales, se haga extensivo á los alumnos oficiales, y que, por lo tanto, para todos los alumnos que hayan comenzado los estudios de la Facultad de Medicina, con sujeción al plan de 16 de Septiembre de 1886, y con anterioridad al Real decreto de 21 de Septiembre de 1902, sea voluntaria la matrícula y el examen de las tres especialidades médicas determinadas por este Real decreto.

Y 2.º Que la matrícula y examen de estas tres especialidades médicas sean obligatorios para todos los alumnos, tanto oficiales como no oficiales, que hayan comenzado los estudios de la Facultad de Medicina con posterioridad al Real decreto de 21 de Septiembre de 1902.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1903.—G. Bugallal.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del día 18 de Agosto.)

RELACIÓN nominal de los individuos que tienen sus ajustes terminados y no han solicitado los alcances, con expresión del pueblo de su naturaleza y provincia, cuyos nombres han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES de la expresada provincia, con arreglo á la Real orden de 14 de Julio de 1903 (D. O. núm. 184), para que los interesados ó herederos puedan solicitarlos.

NOMBRES.	NATURALEZA.	
	Pueblo.	Provincia.
Julian Alba Vicente.....	Santillana de Campos.....	Palencia.
Martín Antolín Expósito.....	Palencia.....	
Modesto Frías García.....	Antigüedad.....	
Marcelino Velasco Puerta.....	Baltanás.....	
Mariano Vélez Vélez.....	Lores.....	
Pedro Revuelta Rueda.....	Boadilla de Rioseco.....	

Málaga 27 de Julio de 1903.—El Comandante Jefe del Detall.—V.º B.º
—El Coronel primer Jefe.

Juzgado de primera instancia
de Astudillo.

El Señor Juez de instrucción de este partido de Astudillo, en el expediente de apremio que se sigue en este Juzgado de instrucción contra Luciano Campo Martín y su hijo Heriberto Campo Calvo, vecinos que fueron de Villagimena, hoy de ignorado domicilio, para hacer efectivas las costas de la causa que se le siguió por hurto, ha dispuesto se haga saber á mentados Luciano y Heriberto Campo que en la tercera subasta celebrada sin sujeción á tipo en el día de ayer en este Juzgado de las fincas que le fueron embargadas, se ha hecho postura á las mismas á calidad de ceder por Don Angel Muñoz Nava, de esta vecindad, ofreciendo por todas ellas treinta pesetas, y como quiera que dicha cantidad no cubre las dos terceras partes del valor que sirvió de tipo para la segunda subasta, es por lo que se les hace saber por medio del presente, á fin de que dentro de nueve días, siguientes á la inserción de éste en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan pagar las costas causadas, librando los bienes, ó presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento civil, pues transcurridos que sean los nueve días sin que hayan pagado ó mejorado la postura, se aprobará el remate y se mandará llevarlo á efecto.

Astudillo veinte de Agosto de mil novecientos tres.—El Escribano, Ciriaco Antolín.

Juzgado de primera instancia
de Salamanca.

Don Diego López Moya, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Luis Rodríguez Sánchez, como de treinta y tres años de edad, hojalatero ambulante, de regular estatura, grueso, color moreno, ojos azules, con la barba muy poblada, y casado con Rosario Herrero Hernández, para que en el término de quince días, siguientes al de la última inserción de esta re-

quisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para práctica de diligencias en la causa que se le sigue por homicidio, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la Policía judicial procedan á la busca y captura de expresado sujeto, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en dicha causa.

Salamanca catorce de Agosto de mil novecientos tres.—Diego López Moya.—Ante mí, Antonio Marqués.

Ayuntamiento constitucional
de Cardeñosa.

El Jueves 27 de los corrientes á las once de su mañana y en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento tendrá lugar la venta en pública subasta de doscientas fanegas de trigo procedentes del Pósito municipal, bajo el pliego de condiciones que se hallará expuesto al público en esta Secretaría.

Cardeñosa 20 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Juan de la Fuente.—El Secretario, Cipriano Herrero Gómez.

Ayuntamiento constitucional
de Payo de Ojeda.

Hallándose terminada la cuenta municipal de este distrito, del año de 1902, se anuncia al público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinada de cuantos les interese y quieran enterarse y presenten las reclamaciones ó protestas que crean procedentes en dicho plazo.

Payo de Ojeda 18 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Mateo Martín.

Anuncios particulares

VENTA DE UNA CORTA DE LEÑAS en el monte de la Granja de Olmos de Cerrato, partido judicial de Baltanás, provincia de Palencia.

Informes, Carmen García Sierra, Plaza de Alonso Martínez, 11, Burgos, y Antonio Estefanía, Granja de Olmos de Cerrato, por Quintana del Puente.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.

medante no haberse hecho propuesta de candidatos hasta las tres de la tarde, como Interventores y suplentes, protestando de esto el Vocal D. Lorenzo Ordóñez y asociándose a la protesta la mayoría de los Vocales de la Junta, fundándose en que ha habido solicitudes pidiendo la proclamación de candidatos y la misma ha hecho caso omiso de ellas, autorizando el acta todos los Vocales: Resultando que los reclamantes manifestaron que no les quisieron admitir las solicitudes pidiendo la proclamación de candidatos como ex-Concejales en la sesión del 21, sin que se hiciera constar la propuesta en el acta, firmando ésta solo el Alcalde y Secretario, de cuyo hecho se dio conocimiento a la Comisión Provincial y Tribunal de Justicia; que a la sesión del 22 solo asistieron cinco Vocales de los once de que se compone la Junta municipal, teniendo lugar en la Escuela de niñas en vez de ser en la Sala del Ayuntamiento, haciéndose el nombramiento de Interventores a favor de los que figuran en la sesión del 23, de lo cual protestó el Vocal D. Honesto Ordóñez en nombre de la mayoría, absteniéndose de tomar parte en la elección de los electores, votando 59, según los Interventores Delegados y J. Jacinto Antón, únicos que con el Presidente suscriben el acta: Resultando que por el Concejal electo se niega lo expuesto por los protestantes, siendo lo cierto, dice, que D. Honesto Ordóñez propuso que se le dieran los tres Interventores que el designara para constituir la Mesa electoral, lo que se le dejara la Presidencia, interviniendo la Mesa dos individuos de cada parte, suscitándose con este motivo acordada discusión que ocasionó la suspensión de la sesión del 21 por temor a un conflicto, sin que tampoco sea cierto que los recurrentes presentaran propuestas de candidatos en la sesión del 23, en la cual se hizo el nombramiento de Interventores y suplentes, dando participación a los ausentes como si hubieran estado presentes, aun cuando tal nombramiento era nulo por falta de concurrencia de la mayoría de los Vocales, entendiéndose así el Sr. Gobernador, que ordenó al Alcalde que citara a nueva sesión a la Junta para el día 25, y que si hubo o no propuestas de candidatos en su día, lo dice el acta levantada, pues en ella se ve que por unanimidad de la misma se hizo el nombramiento de Interventores y suplentes en los propuestos en el día anterior, en lo que estuvieron con-

— 11 —

Conferenciadas por el maestro herrero D. Paulino Aragon 20 camisas nuevas para la Beneficencia provincial, que a 30 pesetas una suman 600, y resultando que además de esta cantidad se le adeudan por el último trimestre de 1902 160 pesetas 50 céntimos por arreglo de varios efectos y construcción de otros que se detallan en la cuenta remitida por el Director del Asilo indicado, se acuerda que se libere a favor del industrial indicado la precitada suma, aplicable al capítulo 6.º, artículos 3.º, 4.º y 5.º del presupuesto de 1902.

Importando los gastos menores ocurridos en la Beneficencia provincial durante el mes de Diciembre de 1902 166 pesetas 75 céntimos, según resulta de los justificantes que se acompañan a la cuenta respectiva, se acuerda que se satisfaga esta suma a la Superior de las Hijas de la Caridad del Asilo citado, aplicando el gasto al capítulo 6.º, artículos 3.º, 4.º y 5.º del presupuesto.

Consignado en el presupuesto de 1902 el crédito de 70 pesetas para satisfacer las atenciones que puedan ocurrir a las Hijas de la Caridad, conforme a las bases 39, 40, 50 y 52 del contrato celebrado entre la Diputación y el Noviciado general de dicha Institución, se acuerda que se libere esta suma del capítulo 6.º, artículos 3.º, 4.º y 5.º del presupuesto de 1902, a favor de la Superior de las Hermanas referidas, Sor Hilaria Sos.

Concertado con la Sociedad Eléctrica Palentina el suministro de luz que necesitan los establecimientos provinciales de Beneficencia, que durante el cuarto trimestre de 1902 asciende a 549 pesetas 72 céntimos, incluyendo en esta cantidad el 10 por 100 sobre el importe del fluido, se acuerda que se satisfaga esta suma del capítulo 6.º, artículos 3.º, 4.º y 5.º del presupuesto.

Resultando de la cuenta rendida por el Administrador de la expresada Sociedad que el material empleado en el mismo establecimiento para la conducción del fluido se eleva a 142 pesetas, quedó resuelto aprobar la cuenta presentada y que se satisfaga del capítulo 6.º, artículos 3.º, 4.º y 5.º del presupuesto de 1902.

— 10 —

Conferenciadas por el maestro herrero D. Paulino Aragon 20 camisas nuevas para la Beneficencia provincial, que a 30 pesetas una suman 600, y resultando que además de esta cantidad se le adeudan por el último trimestre de 1902 160 pesetas 50 céntimos por arreglo de varios efectos y construcción de otros que se detallan en la cuenta remitida por el Director del Asilo indicado, se acuerda que se libere a favor del industrial indicado la precitada suma, aplicable al capítulo 6.º, artículos 3.º, 4.º y 5.º del presupuesto de 1902.

Importando los gastos menores ocurridos en la Beneficencia provincial durante el mes de Diciembre de 1902 166 pesetas 75 céntimos, según resulta de los justificantes que se acompañan a la cuenta respectiva, se acuerda que se satisfaga esta suma a la Superior de las Hijas de la Caridad del Asilo citado, aplicando el gasto al capítulo 6.º, artículos 3.º, 4.º y 5.º del presupuesto.

Conferenciadas por el maestro herrero D. Paulino Aragon 20 camisas nuevas para la Beneficencia provincial, que a 30 pesetas una suman 600, y resultando que además de esta cantidad se le adeudan por el último trimestre de 1902 160 pesetas 50 céntimos por arreglo de varios efectos y construcción de otros que se detallan en la cuenta remitida por el Director del Asilo indicado, se acuerda que se libere a favor del industrial indicado la precitada suma, aplicable al capítulo 6.º, artículos 3.º, 4.º y 5.º del presupuesto de 1902.

Concertado con la Compañía «La Unión y el Fénix Español» el seguro de incendios de los establecimientos provinciales de Beneficencia, por los que ha de satisfacerse durante el año de 1903 130 pesetas 90 céntimos, según póliza número 5.731, presentada por los Sres. Hijos de Grajal, Subdirectores de la Sociedad en esta provincia, quedó resuelto que se satisfaga la suma referida con cargo al capítulo 6.º, artículos 3.º, 4.º y 5.º del presupuesto vigente.

Colocados por D. Emilio Prieto, maestro hojalatero de esta Ciudad, 39 cristales ingleses biselados en la Capilla de la Casa de Beneficencia; 36 también ingleses en las vidrieras de la media naranja, y 8 de una pieza en la lucera del tejado, por cuyos trabajos se le adeudan 368 pesetas, según cuenta remitida por el Director del establecimiento, quien acompaña a la vez otra cuenta de obras de hojalatería para la cocina, panadería, sastrería, zapatería y demás dependencias del establecimiento, que importa 101 pesetas 60 céntimos, se acuerda la refundición de ambas cuentas en una, por referirse a un mismo servicio, satisfaciendo, en conse-

— 14 —

formas todos los Vocales, aunque D. Honesto Ordóñez protestó en el sentido que dicen los recurrentes, afirmando antes en el acta que no hubo solicitud de candidatos, y por último, que siendo esta elección la misma que fué anulada, no podía alterarse el número de Concejales que había de elegirse sin que la abstención del Cuerpo electoral de que se habla pueda dominarse así, dado el número de ausentes y fallecidos, obediendo el no tomar parte en la elección a la falta de fuerzas para la lucha, proponiéndose con la propuesta que rijera una interinidad perjudicial para los intereses del pueblo: Vistos los artículos 10, 20 en sus párrafos 1.º y 6.º, 38 al 43, 88 en su párrafo 2.º de la ley Electoral, 16 letra B, 17 al 25 del Real decreto de Adaptación, la Real orden de 27 de Noviembre de 1890 y la sentencia del Tribunal Supremo de 24 de Febrero de 1898: Considerando que designado el 21 de Diciembre último y hora de las ocho para la reunión de la Junta municipal del Censo, a fin de proceder al nombramiento de Interventores, esta sesión necesariamente tenía que durar diez horas, pudiendo suspenderse por espacio de una, después de transcurridas cinco a lo menos, por cuya razón el hecho de haber levantado el Alcalde de Itero la sesión a las cuatro de la tarde, sin resolver cosa alguna con referencia a este asunto, el nombramiento de Interventores, por ser imposible el ponerse de acuerdo los Señores que la constituyen (la Junta) puede constituir, según sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 24 de Febrero de 1898, el delito definido en el párrafo 2.º, art. 88 de la ley Electoral: Considerando que en el supuesto de que la sesión hubiera durado las diez horas prescritas en el art. 20 de la ley citada y regla 4.ª de la Real orden de 27 de Noviembre de 1890 y después de transcurrido dicho término aun no fuera posible nombrar los Interventores, a pesar de los medios establecidos en el art. 23 del Real decreto de Adaptación, el Alcalde debió ponerlo en conocimiento de la Junta provincial y Gobierno de provincia y continuar las operaciones al día siguiente 22 y no el 23, en cuyo día, faltando la mitad más uno de los Vocales que para deliberar exige la regla 15 de la circular de 8 de Agosto de 1890, se procedió al nombramiento de Interventores de la Junta, cometiendo con este hecho una segunda alteración en los días señalados en la ley

— 15 —